

**EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA –CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE:**

**CERTIFICA:**

Que tiene a la vista el acta número cincuenta y seis, levantada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el día veintisiete de junio de dos mil doce, la cual en su punto “CUARTO” contiene lo tratado por la Junta de Comisionados de CRIE, respecto a la revisión del “Procedimiento de Detalle Complementario al RMER”, y dentro del cual se emitió la siguiente Resolución:

**“RESOLUCIÓN No. CRIE-P-09-2012**

**CONSIDERANDO**

Que el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, establece, con relación a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), en su artículo 19, modificado por el artículo 7 del Segundo Protocolo establece que “La CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia y capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad, y transparencia. Su domicilio estará situado en uno de los países de América Central, a definir por los Gobiernos. Su duración es la del Tratado”.

**II**

Que el artículo 23 inciso c) del mismo Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central faculta a la CRIE, adoptar las decisiones para propiciar el desarrollo del Mercado, asegurando su funcionamiento inicial y su evolución gradual hacia estados más competitivos.

**III**

Que en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. CRIE –P- 03-2012 el EOR remitió para aprobación de la CRIE la propuesta del “Procedimiento de Detalle Complementario al RMER” mediante nota EOR- PJD- 05-06-2012-007 de fecha 5 de junio de 2012, adicionalmente a la aprobación del Procedimiento de Detalle Complementario al RMER, considera necesario para el adecuado funcionamiento del MER, el desarrollo de las siguientes actividades: Revisión, formulación y aprobación por parte de la CRIE de la metodología respectiva de la remuneración del Sistema de Transmisión Regional; Revisión por parte de la CRIE del Libro IV del RMER “De las Sanciones y Controversias” tomando en consideración la gradualidad; En base a las necesidades que surja derogar o emitir disposiciones adicionales que garanticen que para cada caso, no exista duplicidad y/o controversia entre este procedimiento de detalle complementario y el RMER; Desarrollo por parte de las entidades nacionales, las interfaces regulatorias necesarias entre los mercados eléctricos nacionales y el MER y finalmente, es necesario que la CRIE defina la fecha de inicio de la operación técnica y comercial del MER bajo el RMER conjuntamente con el



Procedimiento de detalle complementario y a partir de esta fecha, derogue expresamente el RTMER.

**POR TANTO:**

Con base en lo considerado, y en uso de las facultades que le confieren los artículos 14, 19 y 23 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar el “Procedimiento de Detalle Complementario al RMER” propuesto por el Ente Operador Regional –EOR-.

**SEGUNDO:** Aprobar el programa de trabajo para la revisión del “Procedimiento de Detalle Complementario al RMER” presentado por las Gerencias CRIE, instruyéndoles que presenten los ajustes al Procedimiento aprobado en el Resuelve anterior, para el adecuado funcionamiento del MER, verificando que sea consistente con el RMER para su plena aplicación, y que permitan evacuar las necesidades identificadas por el EOR en su propuesta.

**TERCERO:** El Procedimiento de Detalle complementario al RMER cobrará vigencia el 1 de enero de 2013.

**CUARTO:** Instruir al Secretario Ejecutivo a realizar todas las acciones necesarias con los Reguladores Nacionales, Operadores Nacionales, el EOR y el Grupo de Apoyo Regulatorio a fin de coordinar la implementación del RMER conforme al programa de trabajo presentado por las Gerencias.

**QUINTO:** Instruir al Secretario Ejecutivo que notifique vía correo electrónico la certificación de la presente Resolución al EOR y la publique en la página web de la CRIE.”

Quedando contenida la presente certificación en dos hojas, impresas únicamente en el anverso, que numero, sello y firma en la ciudad de Guatemala, a los tres días del mes de julio de dos mil doce.

GIOVANNI HERNÁNDEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO